

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., 03 FEB 2022

Liquidación S.C. 00219-00265

Tener por descorrido el traslado de las excepciones previas, por la parte demandante dentro de la oportunidad legal.

ABRIR el presente incidente a pruebas, en consecuencia se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Negar los testimonios solicitados y el oficio a la DIAN por impertinentes e inconducentes en razón a que no guardan relación con los hechos en que se funda la excepción previa.

Tener como tal todo lo actuado dentro del presente proceso liquidatorio.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

Tener como prueba todo lo actuado dentro del presente trámite liquidatorio según su valor probatorio.

En firme este proveído ingrese el proceso al Despacho para resolver de fondo.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C.,

03 FEB 2022

Liquidación S.C. 00219-00265

Rechazar las excepciones de mérito denominadas: "OCULTAMIENTO DE BIENES SOCIALES y PRESCRIPCON" formuladas con la contestación de la demanda, por expresa prohibición del artículo 523 inciso 4º del Código General del Proceso.

La excepción de ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, se le imprimió en forma separada el trámite de excepción previa.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez